



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100636841

Fecha: 31/07/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 5

Bogotá, D.C.

Señor  
CARLOS EDUARDO BORRERO GONZÁLEZ  
Transversal 23 # 93 20 of 101  
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado SSPD 20195290527752 del 24 de mayo de 2019. Derecho de petición  
Radicado SSPD 20194100469241 del 17 de junio de 2019. Requerimiento EAAB  
Radicado SSPD 20194100469251 del 17 de junio de 2019. Comunicación usuario  
Radicado SSPD 20198100267682 del 26 de mayo de 2019. Respuesta EAAB

Respetado Señor Borrero:

Mediante oficio registrado con el radicado SSPD 20195290527752 del 24 de mayo de 2019, se recibió derecho de petición por parte de Usted, asociado a la problemática de alcantarillado, caracterizada por rebosamiento de aguas residuales que genera inundaciones en una copropiedad ubicada en la transversal 23 No. 93 - 20, barrio Chicó de Bogotá, según indicó posterior a obras de alcantarillado, desde hace más de un año, la cual ha sido reportada en múltiples ocasiones, sin que hayan logrado obtener atención oportuna a la problemática.

Al respecto, nos permitimos manifestarle que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la ley, esta entidad a través de comunicación SSPD 20194100469241 del 17 de junio de 2019, procedió a requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., para que se pronunciara sobre los hechos denunciados y para que aportara el material probatorio que pretenda hacer valer para sustentar los argumentos de su respuesta.

Resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática objeto de análisis, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

En consecuencia, la empresa prestadora mediante comunicación con radicado SSPD 20198100267682 del 26 de mayo de 2019, a través de la Jefe División Servicio de Alcantarillado de la Zona 1, emitió respuesta al requerimiento formulado por la Superservicios, informando lo siguiente:



*“En atención al oficio E-2019-071704, radicado el 20 de Junio del 2019, donde le solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), atender la petición, dar trámite y respuesta al ciudadano CARLOS EDUARDO BORRERO GONZALEZ, quien denuncia negligencia por parte de las entidades ya que no se da solución a un empozamiento de agua que se presenta frente a su residencia.*

*Por lo anterior nos permitimos informarle que la EAAB ESP, dio respuesta al peticionario mediante los oficios 5-2019-178486 del 18 de junio del 2019, por lo que anexo al presente comunicado, se envía el documento mencionado, además se anexa el boletín de Atención de Actividades de Mantenimiento de Alcantarillado, firmado por el usuario.”*

En ese contexto, remite la respuesta a Usted otorgada en la cual se manifiesta:

*“(…) nos permitimos comunicarle que se realizaron las investigaciones respectivas, teniendo como soporte las bases de datos de la EAAB ESP, DUI SDP y demás entidades relacionadas, asimismo se realizaron visitas al sitio con el fin de determinar la causa del encharcamiento, y de acuerdo a los resultados obtenidos, le informamos lo siguiente:*

- Imagen No. 1: Localización del predio conforme al Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial (SIGUE) de la EAAB-ESP, con información de redes oficiales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, así como la localización de la zona de las áreas comunes del edificio que se inunda, donde existe un sumidero artesanal que no fue construido por la EAAB ESP y que no es de nuestra responsabilidad.*



Imagen No. 1.

imagen No. 3

- La zona inundable está ubicada en el sendero del ingreso principal al predio, por ser una área común del edificio, no cuenta con redes de acueducto ni de alcantarillado sanitario y pluvial, así mismo no hay ninguna estructura de responsabilidad de esta empresa, este segmento de área debe drenar sus aguas lluvias por escorrentía superficial a la TV 23, donde la EAABB ESP cuenta con toda la infraestructura necesaria (sumideros y redes oficiales) para captar el agua proveniente de las áreas comunes del edificio. Ver imagen No. 4.*





Imagen No. 4. (Tomada de google)



Foto No1.

Foto No. 2

Por su parte, concluye:

“• El sendero de acceso al edificio y que hace parte de las áreas comunes de este, fueron objeto de modificaciones y mejoras, donde se cambiaron las condiciones de drenaje y escorrentía, quedando la parte final del sendero como el punto más bajo, donde converge el agua lluvia proveniente de la zona verde contigua al edificio y de las áreas comunes. Es de aclarar que las obras de modificación del sendero, no fue realizado ni autorizado por la EAAB ESP ya que es un área privada, por lo que nuevamente se informa que el sendero debe drenar hacia la Tv. 23. Foto No. 1 y foto No. 2.

• El sumidero existente en la vía peatonal de acceso al predio no fue diseñado, no fue construido, no fue aprobada su construcción y no fue recibido por esta entidad, además no cumple con las condiciones técnicas requeridas para el acceso y realizar su mantenimiento, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad de la EAAB ESP.



- De acuerdo a la Información consignada en el SIGUE de la EAAB-ESP, las áreas de drenaje de los predios de nomenclatura TV 23 No. 93 — 02 y CL 94 No. 21 - 5 (Parques Vecinales Chico Norte), se encuentran incluidas en el Diseño No. 8289, Contrato IDU-005 de 2012 — Construcción de la intersección Ave. Laureano Gómez Carrera 9 por Calle 94 — Localidad de Usaquén.
- Los parques vecinales son de responsabilidad de Las Alcaldías Locales o Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), con lo cual se debe solicitar a dichas entidades, que se realicen las adecuaciones correspondientes para el manejo de las aguas lluvias en el sector y sean entregadas a la infraestructura de redes existente por la DG 92.
- Los malos olores se generan en la parte del sendero que se empoza, obedece a la descomposición de materiales vegetales (Hojas, troncos y basura) en el agua empozada, y no obedecen al rebose de las redes de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que en este punto no existen redes de alcantarillado sanitario propiedad de la EAAB ESP.
- Se revisaron las redes de alcantarillado sanitario y pluvial del sector, así como las estructuras complementarias (sumideros), y estas se encuentran en condiciones de normal funcionamiento hidráulico.
- Para dar solución a los requerimientos hechos por la comunidad mediante llamadas telefónicas, la EAAB-ESP realizó un plan de mantenimiento preventivo de sumideros oficiales en el área de influencia del peticionario, con dicho plan nos preparamos Para atender la temporada invernal, por lo cual en este sector se programó y atendió el mantenimiento de sumideros el día 27 de febrero de 2019. Ver Fotografías



Foto No. 4.



Foto No. 5.

Por lo evidenciado anteriormente, nos permitimos informarle que la inundación del sendero ubicado dentro de las áreas comunes y usado para el ingreso al edificio, no son de nuestra responsabilidad, por lo que la administración del edificio debe buscar soluciones técnicas a la problemática que se viene presentando, e informar a las entidades competentes de las acciones que se pretendan realizar, para que estas sean evaluadas, se verifique el cumplimiento a la normatividad existente y sean aprobadas para su ejecución.”

Bajo esas coordenadas, resulta oportuno hacer algunas precisiones, en primer término, en lo referido a las áreas comunes de entrada a la propiedad horizontal, y a su vez al sumidero artesanal al que se hace referencia, los cuales escapan al ámbito de competencia de esta Entidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001. Por su parte, en lo que es del resorte en lo relativo a las redes oficiales de alcantarillado se halló según lo informado que se encontraron en normales condiciones de funcionamiento hidráulico.

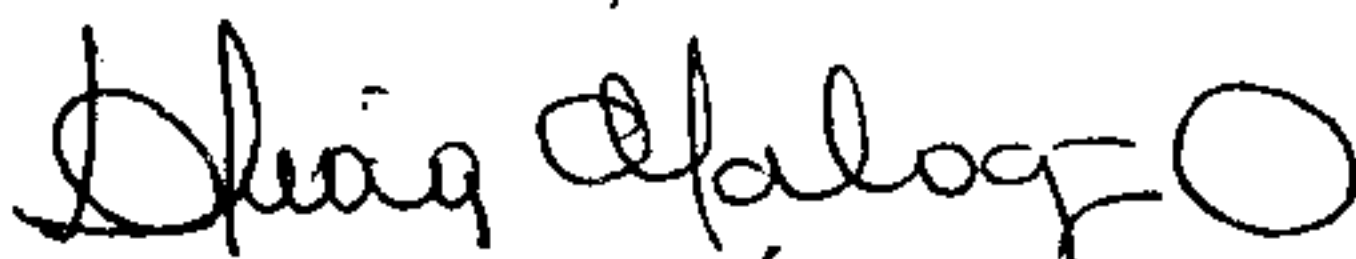
De otra parte, en lo que atañe a los parques vecinales y a que las áreas de drenaje de los predios objeto del presente trámite, fueron incluidos en un contrato suscrito por el Instituto Desarrollo Urbano IDU, así como atendiendo principalmente a que dichos parques vecinales son competencia de la Alcaldía Local, nos permitimos remitir copia del presente pronunciamiento a las mismas, con el propósito que se realicen las adecuaciones que sean necesarias.

Así las cosas, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe y de confianza legítima que le asiste al prestador del servicio y de conformidad con los elementos de prueba aportados a la presente actuación administrativa, concluye que la respuesta ofrecida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., resulta satisfactoria, toda vez que atendió los cuestionamientos formulados en su petición y a su vez los requerimientos realizados por esta entidad de vigilancia y control.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la petición con radicado SSPD 20195290527752 del 24 de mayo de 2019.

Finalmente se reitera que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el distrito capital de Bogotá, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



**LIANA MALAGÓN OVIEDO**

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Copia: Alcaldía Local de Usaquén. Carrera 6ª No 18 – 03. Bogotá D.C.

Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- Calle 22 No 6 -07. Bogotá D.C.

Proyectó: Jairo Claro Sabbagh – Contratista Grupo de Reacción Inmediata

Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Expediente Virtual: 2019410170100444E